



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

6490 BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A TRES PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL.

EDICTO

El Ayuntamiento de Mutxamel convoca pruebas de selección para la provisión en propiedad de tres plazas de Oficial de la Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2018 - 2019, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Ejecutiva, Categoría Oficial, grupo B de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre

Las Bases Específicas que han de regir las pruebas de selección fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 12 de marzo de 2020 y corregidas en sesión del día 25 de junio de 2020 y son las que figuran como anexo al presente Edicto.

El plazo de presentación de instancias será de 20 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Las solicitudes se presentarán por los interesados por cualquiera de los medios siguientes:

- En el Registro del Ayuntamiento, Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (Av. Carlos Soler 64; 03110 Mutxamel).

- En los registros de cualquiera de los órganos u oficinas que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ese caso se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia antes de finalizar el plazo de presentación. La falta de dicha comunicación comportará la exclusión.

- Por vía telemática a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel.

Esta convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento de las personas interesadas.

Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica
LA CONCEJALA DE RECURSOS HUMANOS
Lara Llorca Conca

(Documento firmado digitalmente)



ANEXO BASES

BASES ESPECÍFICAS QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS DE SELECCION PARA EL ACCESO A TRES PLAZAS DE OFICIAL DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL (UNA POR PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA, UNA POR PROMOCIÓN INTERNA INTERADMINISTRATIVA Y OTRA POR TURNO DE MOVILIDAD)

BASE PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1. El objeto de las presentes Bases es la provisión en propiedad de tres plazas de Oficial de la Policía Local, correspondientes dos a la Oferta de Empleo Público del año 2018 y una a la del año 2019, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, Escala Ejecutiva, Categoría: Oficial, grupo B de titulación del artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

2. La distribución de las plazas vacantes, en atención a la forma de provisión, será la siguiente:

- Una plaza reservada a la promoción interna ordinaria.
- Una plaza reservada a la promoción interna interadministrativa.
- Una plaza reservada a movilidad.

Las plazas que queden vacantes en los turnos de promoción interna interadministrativa y movilidad incrementaran las plazas de promoción interna ordinaria.

3. El procedimiento de selección será de concurso oposición para los turnos de promoción interna ordinaria y promoción interna interadministrativa y de concurso para el turno de movilidad.

4. Las funciones de los que resulten nombrados serán las propias de Oficiales de la Policía Local tal y como las mismas vienen definidas en la Legislación estatal de Régimen Local y de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y en la legislación valenciana, y específicamente las funciones reguladas en el artículo 37.3.c) de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.



4. El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que dice: *“No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su nombramiento como funcionarios de carrera”*.

5. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, a las plazas convocadas se agregarán las vacantes que se hubieren producido hasta su celebración, dentro de los límites establecidos legalmente.

BASE SEGUNDA. NORMATIVA APLICABLE. PUBLICIDAD.

1. En todo lo no previsto en estas Bases serán de aplicación las normas siguientes:

- Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

- Ley 30/1984 de 2 de agosto, en lo que resulte vigente.

- Texto Refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril.

- Real Decreto 896/1991 de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.



- Ley 10/2010 de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la función Pública Valenciana.

- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

- Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

- Decreto 153/2019 del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunitat Valenciana y según su disposición transitoria tercera, supletoriamente por el Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las Policías Locales y auxiliares de Policía Local de la Comunidad Valenciana.

- Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana, escala básica y auxiliares de Policía.

- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana. (DOGV de 2-12-05).



- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana por el turno de movilidad. (DOGV de 2-12-05).

2. Publicidad. Estas bases, así como la correspondiente convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en la página web municipal. El anuncio de la convocatoria se publicará también en el Boletín Oficial del Estado con el contenido del artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Al objeto de lo establecido en el artículo 52.1.b) de la Ley 17/2017 de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, el texto íntegro de las Bases se remitirá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias de la Generalitat Valenciana, para la verificación de que las bases son ajustadas a derecho.

BASE TERCERA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha en la que finalice el plazo de admisión de solicitudes:

1. Para el turno de promoción interna ordinaria:

a) Ser funcionario/a de carrera integrado/a en la Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, Escala básica, Categoría de Agente de la Policía Local, en el Ayuntamiento de Mutxamel.

b) Haber prestado, al menos, dos años como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.

c) Que no se le haya suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.



d) Estar en posesión de los permisos que habilitan para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009 de 08 de mayo).

e) Estar en posesión del título de Técnico/a Superior, o titulación equivalente o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. En el supuesto de títulos obtenidos en el extranjero se debe estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. La equivalencia, convalidación u homologación del título deberá ser debidamente acreditada por los aspirantes en el momento de la presentación de la instancia, mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

2. Para el turno de promoción interadministrativa con movilidad.

a) Ser funcionario/a de carrera integrado/a en la Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, Escala básica, Categoría de Agente de la Policía Local, en un Cuerpo de cualquier otro municipio de la Comunidad Valenciana.

b) Haber prestado, al menos, dos años como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.

c) Que no se le haya suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Estar en posesión de los permisos que habilitan para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009 de 08 de mayo).

e) Estar en posesión del título de Técnico/a Superior, o titulación equivalente o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias. En el supuesto de títulos obtenidos en el extranjero se debe estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. La equivalencia, convalidación u homologación del título deberá ser debidamente acreditada por los aspirantes en el momento de la presentación de la instancia, mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso.

3. Para el turno de movilidad.



a) Ser funcionario de carrera en la categoría de Oficial de la Policía Local, integrado en la Subescala de Servicios Especiales, clase policía local y sus auxiliares, Escala Ejecutiva y en el grupo B de cualquiera de los municipios de la Comunidad Valenciana.

b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.

c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.

d) Estar en posesión de los permisos que habilitan para la conducción de vehículos de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real Decreto 818/2009 de 08 de mayo).

e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el período de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE CUARTA.- SOLICITUDES.

1) Los aspirantes que, cumpliendo los requisitos de la base tercera deseen participar en la presente convocatoria, deberán presentar solicitud de dirigida al señor Alcalde del Ayuntamiento, en el plazo de 20 días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

En la solicitud se indicará el turno por el que se opta, debiendo relacionarse y acreditarse, en todo caso, los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente procedimiento selectivo. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se acredite en ese momento.

2. Para ser admitidas y, en su caso, tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, las personas aspirantes presentarán una declaración responsable en la que manifiesten que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, debiendo acreditarlos posteriormente, en el caso de que fueran seleccionadas.



3. Las solicitudes se presentarán por los interesados por cualquiera de los medios siguientes:

- En el Registro del Ayuntamiento, Oficina Municipal de Atención al Ciudadano (Av. Carlos Soler 64; 03110 Mutxamel).

- En los registros de cualquiera de los órganos u oficinas que prevé el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En ese caso se deberá comunicar al Ayuntamiento tal circunstancia antes de finalizar el plazo de presentación. La falta de dicha comunicación comportará la exclusión.

- Por vía telemática a través del portal de administración electrónica del Ayuntamiento de Mutxamel.

4. La solicitud deberá estar firmada por la persona aspirante. La falta de firma comportará la exclusión.

5. Consentimiento al tratamiento de datos personales.

a) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso al tratamiento de los datos de carácter personal necesarios para tomar parte en la convocatoria y para el resto de tramitación del proceso selectivo, de acuerdo con la normativa vigente.

b) Con la formalización y presentación de la solicitud, las personas aspirantes darán el consentimiento expreso para que el órgano convocante haga las comprobaciones y las acreditaciones de oficio necesarias sin que la persona aspirante haya de presentar ninguna documentación que aquél pueda obtener.

6. Las tasas por derechos de examen para participar en el procedimiento selectivo están fijadas en 24,04 euros. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud. A la instancia se acompañará justificante de haber abonado los derechos de examen. La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante.



La exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria no dará lugar a la devolución de los derechos de examen; tampoco procederá en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

7. Expirado el plazo de presentación de instancias, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas, indicándose el lugar donde se encuentran expuestas éstas.

Dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará el plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos.

Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/de la interesado/a. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Provincia, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

BASE QUINTA.- TRIBUNAL DE SELECCIÓN.

El Tribunal calificador estará constituido de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por el artículo 52 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana y artículo 33 del Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.



Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.

El Tribunal de Selección estará integrado por cinco componentes, nombrados por el Sr. Alcalde:

- a) Presidente: El Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Mutxamel, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunidad Valenciana.
- b) Secretaría: quien ostente la de la Corporación o persona en quien delegue.
- c) Vocales:
 - Dos vocales a propuesta de la Agencia de Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
 - Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de la policía local de la Comunidad Valenciana.

La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública junto a la relación de admitidos y excluidos. La clasificación profesional de los miembros del órgano de selección deberá ser igual o superior a la del cuerpo objeto de la convocatoria.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, debiendo publicarse su nombramiento mediante anuncio en el tablón de



anuncios de la sede electrónica. Los asesores y especialistas deben estar sometidos a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal. Cuando el número de participantes en la convocatoria lo aconseje se nombrarán también colaboradores para el buen desarrollo del procedimiento.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria la asistencia del presidente y del secretario. En cada sesión del tribunal podrán participar los miembros titulares presentes en el momento de la constitución y si estos están ausentes, los suplentes, sin que puedan sustituirse entre ellos, en la misma sesión. Si constituido el tribunal e iniciada la sesión, se ausentara el presidente y/o el secretario, designarán, entre los vocales concurrentes, su sustituto durante su ausencia.

De todas y cada una de las sesiones del tribunal, tanto de celebración de ejercicios, como de corrección, evaluación, y deliberación de los asuntos de competencia suya, el secretario extenderá un acta, que será firmada por todos los miembros del tribunal, en que se harán constar las calificaciones de los ejercicios, y también las incidencias y, si fuera necesario, las votaciones que se produjesen. Las actas numeradas y rubricadas constituirán parte del expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

Si los miembros del tribunal de selección, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo sus funciones hasta que acabe totalmente el proceso selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los miembros del tribunal, el secretario o presidente o sus suplentes, con independencia de la responsabilidad en la que incurran, no puedan o no quieran continuar ejerciendo como miembros, lo cual impide continuar con la tramitación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites correspondientes, se designarán los sustitutos de los que hayan cesado y, posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la finalización del proceso selectivo.



El tribunal está facultado para resolver las dudas y las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y adoptar los acuerdos necesarios para garantizar el buen orden del proceso selectivo en todo lo que no esté previsto en estas bases. Asimismo, está facultado para interpretarlas adecuadamente.

Los actos que ponen fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del tribunal dictados en virtud de la discrecionalidad técnica, científica o profesional en el desarrollo de su cometido de valoración será suficiente que esté referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como a las contenidas en las presentes bases.

Las actuaciones del Tribunal podrán ser recurridas en alzada ante el Alcalde-Presidente o Concejal Delegado correspondiente, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieran públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúe tendrá la categoría segunda de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del tribunal como de sus asesores y colaboradores.

BASE SEXTA.- COMIENZO Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

1. La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la Resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as, a que se refiere la base cuarta anterior.

Una vez comenzadas las pruebas no será precisa la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín Oficial de la Provincia y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, bastando su publicación en el Tablón de Anuncios y Sede electrónica del Ayuntamiento, con 24 horas de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días si se trata de un nuevo ejercicio. En todo caso, desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente no podrán transcurrir menos de 3 días ni más de 45 días.



Se podrán reducir esos tiempos si el tribunal lo propone y lo aceptan todos los aspirantes, o estos lo solicitan unánimemente por escrito, haciéndose constar en el expediente.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de Edictos de la Corporación con antelación del comienzo de las mismas.

2. Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al/a la aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por aquella cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo público realizado por la Consellería de Administración Pública para fijar el orden de intervención de las personas aspirantes y, en su caso, dirimir los empates en todos los procesos selectivos que se convoquen durante el año 2020 en el conjunto de las administraciones públicas valencianas. En su defecto, comenzará por la letra "F", resultante del sorteo realizado para el ejercicio 2019 (DOGV nº 8473 de fecha 28 de enero de 2019).

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

3. Siempre que las circunstancias lo permitan, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios. El sistema a utilizar será aquel que vincule al/a la aspirante con un sistema técnico que garantice el anonimato.



BASE SEPTIMA.- DESARROLLO DE LAS PRUEBAS Y VALORACIÓN.

A) Turno de promoción interna ordinaria y turno de promoción interadministrativa con movilidad.

1) Pruebas previas.

1.1 Pruebas de aptitud física.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Las pruebas de aptitud física consistirán en la realización las pruebas físicas recogidas en la de Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico y recogidas en el ANEXO II de estas bases. La calificación de este ejercicio será de APTO/A o NO APTO/A, debiendo superar como mínimo dos de las tres pruebas para ser declarado/a apto/a.

Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad de las personas que tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. Antes del comienzo de la citada prueba, se aportará certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de que se trate, así como que no haya impedimento o incapacidad para el acceso a la función pública. El certificado tendrá una validez de 90 días a contar desde el día siguiente a su expedición.

El certificado médico se deberá realizar de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas recogido en el apartado B) del Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por el que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico (DOGV nº 5148, de 2 de diciembre de 2005).



Este certificado médico tendrá validez para el ejercicio cuarto.

1.2 Pruebas psicotécnicas.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

1. La prueba psicotécnica constará de dos ejercicios de test de personalidad, que únicamente evaluarán rasgos de la personalidad, de acuerdo con los baremos de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico (DOGV nº 5148, de 2 de diciembre de 2005).

2. Ambos ejercicios estarán relacionados directamente con el perfil del puesto convocado y podrán ser utilizados instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo.

3. Los resultados obtenidos se podrán contrastar, si fuera necesario, con una entrevista personal.

4.- Las pruebas psicotécnicas, cuando estén expresamente homologadas por el IVASPE, tendrán una validez un año desde su realización, eximiéndose durante este periodo al/a la aspirante de volver a realizarlas, siempre según criterio del tribunal.

5. La calificación de este ejercicio será de APTO/A o NO APTO/A.

2) Fase de oposición.

2.1 Primer Ejercicio.



De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de un mínimo de 50 preguntas y máximo de 75 preguntas, con cuatro respuestas alternativas, siendo una de ellas cierta, en un tiempo máximo de 1 hora y 30 minutos, sobre los temas relacionados en los grupos I a IV, ambos inclusive, del temario que figura como Anexo I a las presentes bases. Para la corrección de esta prueba se tendrán en cuenta, en todo caso, la penalización de las respuestas erróneas.

La fórmula para determinar la calificación en el ejercicio, será la siguiente:

$$\frac{A-(E/n-1) \times 10}{N}$$

N

Dónde: A=aciertos; E=errores; n: número de respuestas alternativas por pregunta; N= número de preguntas.

Las respuestas en blanco no contabilizan.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 5 puntos para superar el mismo.

El cuestionario deberá contener, al menos, 5 preguntas de reserva, que las personas aspirantes también pueden responder para que sean valoradas en sustitución de las que eventualmente puedan declararse inválidas por causas justificadas.

Las preguntas declaradas nulas, se sustituirán por las de reserva en orden numérico ascendente del 1 al 5.



2.2 Segundo Ejercicio.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio práctico sobre el temario, consistente en la realización de un ejercicio escrito, con una duración mínima de 1 hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo de Oficial, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte el Tribunal las actuaciones policiales.

Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

2.3 Tercer Ejercicio.

De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el Tribunal, en un tiempo máximo de una hora. Este ejercicio se calificará de 0 a 4 puntos.

2.4 Cuarto ejercicio.

De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar un reconocimiento médico, aportado por los aspirantes que hayan superado hasta ese momento todas las pruebas previstas en este proceso,



realizado de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas recogido en el apartado B) del Anexo II de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública (DOGV nº 5148, de 2 de diciembre de 2005). En ningún caso dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH, ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio de puesto de trabajo.

El reconocimiento médico deberá ser actual, y tendrá una validez máxima de tres meses desde la fecha de su realización por el aspirante, siempre que no se produzcan enfermedades o dolencias que a juicio del Tribunal justifiquen el volver a realizarlas.

La calificación de esta prueba será de APTO/A o NO APTO/A.

No obstante lo anterior, los aspirantes propuestos por el Tribunal deberán someterse a una exploración médica de contraste por facultativo designado por el Ayuntamiento de Mutxamel, que se realizará de acuerdo con el mismo cuadro de exclusiones de la Orden citada en el párrafo anterior, siendo obligatorio y eliminatorio. Dicho reconocimiento deberá contener un test de drogas y alcohol.

3) Fase de concurso.

1. Finalizada la fase de Oposición, se valorarán los méritos alegados por las personas aspirantes que han superado la fase de oposición, de acuerdo con el baremo de méritos establecido para la escala Ejecutiva, categoría de Oficial, en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos oposición convocados para la selección de miembros en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, que figura como Anexo III de las presente bases.

La puntuación global asignada a la fase de concurso no podrá superar el 40% de la puntuación total del concurso-oposición.



2. Se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente concurso, debiendo relacionarse, en todo caso, en la solicitud de participación, y acreditarse documentalmente.

Salvo en el supuesto en el que determinados periodos ya computados en el apartado de "Antigüedad y grado" deban ser contemplados también en el apartado de "Méritos específicos" como experiencia en las funciones que se determinen en la respectiva convocatoria, en ningún otro supuesto, y como regla general, podrá ser puntuado un mérito por más de un apartado o subapartado.

3. En caso de empate se adjudicará la plaza al concursante que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación; si dicha puntuación fuera también igual, se atenderá a la obtenida en antigüedad y grado; de persistir el empate, se acudirá a los méritos específicos; y, por último, a la entrevista, si la hubiere. De mantenerse el empate, se procederá a la adjudicación por sorteo.

4. Finalizada la fase de oposición, el Tribunal Calificador procederá a baremar los méritos acreditados por el personal concursante y elaborará una primera relación comprensiva de la totalidad de las personas concursantes, ordenada de mayor a menor puntuación total de los méritos, con indicación para cada uno de ellos de la obtenida en cada uno de los apartados del baremo. Igualmente, confeccionará una segunda relación de las personas que deban ser excluidas del concurso, con indicación de la causa que motive su exclusión.

Dichas relaciones serán expuestas al público en el Tablón de Anuncios y pagina web del Ayuntamiento de Mutxamel, durante un plazo de diez días hábiles, en el que las personas concursantes podrán formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior y resueltas, en su caso, las reclamaciones formuladas, el Tribunal Calificador publicará, en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Mutxamel, la relación de personal concursante, con la puntuación definitiva de los méritos, ordenada por puntuación total de mayor a menor.



Seguidamente, el Tribunal Calificador publicará las puntuaciones totales de los aspirantes; a las obtenidas en la fase de concurso se sumará a la obtenida en la fase de oposición y dictará resolución fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, exponiéndola al público en el Tablón de Anuncios y web del Ayuntamiento.

4) Curso selectivo.

Finalizadas las pruebas selectivas el Tribunal hará pública la relación de aspirantes aprobados, si los hubiere, por orden de puntuación obtenida y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia conjuntamente con el acta de la última sesión.

Las personas aspirantes propuestas, previa presentación de la documentación exigida, se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública para realizar el primer curso teórico-práctico que se convoque, con una duración de 350 horas lectivas. La calificación del curso, corresponderá al IVASPE y su valoración se realizará sobre la base de criterios objetivos que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente el profesorado y el resto de los alumnos y cuantos aspectos de la actuación del aspirante fueran necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

Para la realización del curso teórico-práctico, los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas y percibirán a cargo del Ayuntamiento las retribuciones que correspondan de acuerdo con las normas de aplicación. Quienes no pudiesen realizar el curso por causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la Administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

A la puntuación total obtenida en las fases de concurso y oposición, se sumará la alcanzada en el curso teórico-práctico, y la suma final y definitiva que resulte servirá para establecer el orden en que quedan los/las aspirantes como funcionarios/as de carrera.



Los aspirantes que hubieran realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la categoría convocada en los municipios de la Comunidad Valenciana quedarán exentos de realizarlo, por medio de resolución del director general competente en materia de Policía, a propuesta del director del IVASPE, si no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización y superación del mismo y no se hubiera alterado sustancialmente su contenido.

En el supuesto que el aspirante no supere el Curso selectivo, el IVASPE, comunicará esta circunstancia a la Alcaldía, pudiendo el aspirante incorporarse al curso inmediatamente posterior. Cesará como funcionario en prácticas y será nombrado nuevamente cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este curso quedará decaído en su derecho a participar en el proceso selectivo instado, que se entenderá terminado a los efectos de poder convocar de nuevo la plaza no cubierta.

Los funcionarios que accedan por el turno de promoción interna percibirán las indemnizaciones que correspondan conforme a lo previsto en el R. D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

B) Turno de movilidad.

1. Previamente a la valoración de los méritos, los aspirantes para este turno tendrán que haber superado la prueba psicotécnica y el reconocimiento médico, pruebas que realizarán conjuntamente con el personal aspirante por el turno promoción interna ordinaria y turno promoción Interadministrativa con movilidad.

2. Para el reconocimiento médico del personal aspirante por el turno de movilidad se aplicará el cuadro de exclusiones médicas determinado en el ANEXO II, apartado B, de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas (DOGV n.º 5.148 de 02/12/2005).

3. La prueba psicotécnica constará de dos ejercicios de test de personalidad, uno dirigido a evaluar rasgos de la personalidad general, así como indicadores de desajuste o inadaptación de la persona aspirante, y otro dirigido a la medición de las conductas relacionadas con la actividad laboral. Ambos ejercicios estarán relacionados directamente con el perfil del puesto convocado y podrán ser utilizados instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo.



Los resultados obtenidos se podrán contrastar, si fuera necesario, con una entrevista personal.

Las pruebas psicotécnicas, cuando estén expresamente homologadas por el IVASPE, tendrán una validez un año desde su realización, eximiéndose durante este periodo al/a la aspirante de volver a realizarlas, siempre según criterio del tribunal.

La calificación de este ejercicio será de APTO/A o NO APTO/A.

4. La valoración de los méritos se realizará de acuerdo con el anexo de la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, por el turno de movilidad (DOGV n.º 5.148 de 02/12/2005) y que figuran como Anexo IV de las presentes bases.

La totalidad de los méritos alegados por los aspirantes y cualesquiera otros que aporten, tendrán que estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, teniendo que relacionarse en todo caso en la solicitud de participación y acreditarse documentalmente.

5. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, ésta serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia al Ayuntamiento de Mutxamel de la plaza ofertada y adjudicada.

6.- El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad, se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación. Y de persistir la igualdad, se atenderá a la fecha de ingreso en los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto a la persona solicitante de mayor antigüedad.



7. En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente a los aspirantes las aclaraciones o, si es el caso, la documentación adicional que se considere necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, como también aquellos otros que se consideren necesarios para una correcta valoración.

BASE OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde la publicación de los resultados, los documentos acreditativos de los requisitos legales exigibles, que serán los siguientes:

1. Para el turno promoción interna ordinaria y turno promoción interadministrativa con movilidad.

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Original o copia compulsada del título académico exigido en la convocatoria.

c) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier de las Administraciones Públicas, así como de no encontrarse sometido en ninguno de las causas de incapacidad específica, de acuerdo con la normativa vigente.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado de ausencia de delitos sexuales.

f) Permisos de conducción exigidos como requisito en la Base tercera.

2. Para el procedimiento de movilidad:

a) Documento Nacional de Identidad.

b) Certificado del Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana donde conste que es funcionario de carrera integrado en la subescala de Servicios Especiales, clase Oficial Policía Local, Grupo B, y de haber permanecido al menos dos años como funcionario de carrera en el puesto de trabajo desde el que se concursa.



c) Declaración de no haber sido suspendido ni inhabilitado en firme para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Certificado de antecedentes penales.

e) Certificado de ausencia de delitos sexuales.

f) Permisos de conducción exigidos como requisito en la base tercera.

3. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia; en este caso, el Tribunal podrá proponer al siguiente aspirante, para que se incorpore a la realización del curso selectivo.

BASE NOVENA.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

1. Todos los nombramientos se publicarán en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana o en el boletín oficial correspondiente, en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización del procedimiento selectivo o, en su caso, del curso selectivo o periodo de prácticas, de conformidad con el artículo 58.1.b) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana.

2. Promoción interna ordinaria y promoción interadministrativa con movilidad.

Finalizado el curso, y previa comunicación del IVASPE de la relación de aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, se procederá por parte de la Alcaldía, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la comunicación, a efectuar el nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes, por orden de puntuación.

Igualmente el IVASPE comunicará la relación de aspirantes que no lo hayan superado.



Los aspirantes deberán tomar posesión en el plazo máximo de 30 días a contar desde el día siguiente a aquél en que les sea notificado el nombramiento. Si no tomaron posesión en el plazo señalado sin causa justificada, decaerán en su derecho, por caducidad del nombramiento, previa resolución que será dictada a tal efecto.

3. Movilidad.

Finalizada la calificación de las personas aspirantes que hayan optado por el turno de movilidad, el Tribunal Calificador hará pública la relación de las mismas, por orden de puntuación alcanzada, en el Tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Mutxamel, sin que puedan declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas y elevará propuesta de nombramiento al Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación.

La Alcaldía, previa presentación de la documentación exigida, mediante resolución procederá al nombramiento como funcionarios de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Mutxamel, de las personas propuestas.

Las personas nombradas cesarán, a todos los efectos, en los puestos de trabajo que ocupaban, y tomarán posesión en la plaza obtenida dentro de los quince días hábiles siguientes en el momento del cese en el Ayuntamiento de procedencia, que tendrá que efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de la resolución del concurso.

El cómputo de los plazos de cese y toma de posesión se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, si es el caso, hayan sido concedidas a las personas interesados. Los participantes en los concursos de movilidad están obligados a trasladar, por escrito, los mencionados permisos o licencias al Ayuntamiento convocante, que podrá acordar, mediante una resolución motivada, la suspensión del goce de estos.

El Ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese en el mismo al funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante una resolución motivada, cuando concurran necesidades del servicio, y por



un periodo de tiempo no superior a veinte días hábiles, comunicando la mencionada prórroga en el Ayuntamiento convocante.

A todos los efectos, el plazo que haya entre el cese y la toma de posesión se considerará como de servicio activo.

Las personas nombradas se integrarán plenamente en el nuevo Ayuntamiento, que quedará subrogado en los derechos que tuvieron reconocidos de grado y antigüedad.

Los funcionarios que obtengan puesto por el turno de movilidad quedarán, respecto de su Administración de origen, en la situación de servicios en otras administraciones públicas.

BASE DECIMA.- RECURSOS.

Contra las presentes Bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

c) Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los



casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I. TEMARIO. (*)

El temario establecido contempla los contenidos mínimos conforme a la Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, a falta de que se apruebe la disposición reglamentaria del titular del Departamento del Consell en materia de Policía Local; y Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.

Grupo I. Derecho constitucional y administrativo.

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización Política del Estado Español. Clase y forma de Estado. Organización Territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del rey. Sucesión y Regencia. El Refrendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema Español.

Tema 4. La organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, Órganos y Competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5. Derechos y deberes Fundamentales de la Persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las Competencias. Administración de Justicia.

Tema 7. La Administración Pública. La Hacienda Pública y la administración Tributaria. El ciudadano y la administración.



Tema 8. El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del Procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El Procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del Derecho comunitario en España.

Grupo II. Régimen local y policía.

Tema 11. El municipio: órganos unipersonales de gobierno. El alcalde. Los Tenientes de alcalde. Los concejales.

Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento pleno. La Comisión de Gobierno. Órganos consultivos y participativos: las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 13. La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y Deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14. Responsabilidad de los Funcionarios. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17. La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario.



Tema 19. La legislación sobre Policías Locales y de Coordinación de Policía Local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las Policías Locales. Estructura y organización de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario. Derechos y deberes.

Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación Legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de Policías Locales. Sistema retributivo de las Policías Locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III. Derecho penal, policía administrativa y psicología.

Tema 21. El Código Penal. Concepto de delito y tipos. Las personas responsables criminalmente de los delitos.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del Procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía Administrativa. Protección Civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.



Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres, Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.

Tema 31. El Mando. Concepto. Cualidades. Rasgos (integridad, competencia, energía, autoridad, confianza en sí mismo, iniciativa, decisión...). Reglas Básicas para el ejercicio del mando. Actividades más características del mando.

Tema 32. Características del mando. Funciones del mando (planificar, ejecutar, organizar, coordinar...). Estilos de mandar. Aspectos que distinguen al buen jefe. Metodología del mando. Técnicas de dirección. El factor tiempo. Selección de tareas. Utilización de medios. Horarios y Programas. Relación Mando-Subordinado. Las reuniones.

Tema 33. Toma de decisiones. El proceso de decisión. Reja de dirección. Poder y Autoridad. Técnicas para controlar situaciones difíciles. Responsabilidad del mando. Como representante del mando director. Como Instructor. Como Técnico. Como Administrador. Deberes por razón de cargo con los subordinados. Deberes con su organización.

Grupo IV. Policía de tráfico y circulación.

Tema 34. El Tráfico y la Seguridad Vial: Concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 35. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito. El Código de circulación y sus preceptos aún vigentes.

Tema 36. El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 37. El Reglamento General de Conductores. Normas generales Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 38. Reglamento General de Vehículos. Normas Generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de Vehículos. Seguro Obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Reglamento del procedimiento Sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.



Tema 40. El Transporte. Clases de Transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o Mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de Mercancías peligrosas.

Tema 41. Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 42. Los Accidentes de tráfico: Concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la Policía Local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 43. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

(*) En el supuesto de que algún tema de los incluidos en el temario se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá en todo caso al aspirante el conocimiento de la legislación vigente sobre dicho tema en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

ANEXO II. PRUEBAS FÍSICAS.

Consistirá en superar pruebas de aptitud física que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo cuyo contenido y marcas mínimas serán las señaladas en la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico y cuyo contenido es el siguiente:

Baremo de Edades Masculino:

Cuadro edades	Carrera resistencia 1.000 metros	Salto de longitud con carrera	Natación 50 metros
Hasta 30 años	4'20"	3,75 m.	60"
De 31 a 35 años	4'50"	3,50 m.	1'10"
De 36 a 40 años	5'30"	3,25 m.	1,25"
De 41 a 45 años	10'	3,00 m.	1'30"
De 46 a 50 años	11'	2,75 m.	1'40"
Más de 50 años	12'	2,40 m.	1'55"



Baremo de Edades Femenino:

Cuadro edades	Carrera resistencia 1.000 metros	Salto de longitud con carrera	Natación 50 metros
Hasta 30 años	4'50"	3,10 m.	1'10"
De 31 a 35 años	5'20"	2,90 m.	1'20"
De 36 a 40 años	6'00"	2,70 m.	1'35"
De 41 a 45 años	11'	2,50 m.	1'45"
De 46 a 50 años	12'	2,30 m.	1'55"
Más de 50 años	13'	2,10 m.	2'10"

ANEXO III. BAREMO CONCURSO DE MÉRITOS PARA TURNOS DE PROMOCIÓN INTERNA Y PROMOCIÓN INTERADMINISTRATIVA.

Ajustado a la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos en los concursos-oposición convocados para la selección de los miembros de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana. (DOGV de 2-12-05).

Baremo para la valoración de los méritos en los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos de la Policía Local, ofertadas por promoción interna ordinaria y promoción interadministrativa con movilidad.

1. Titulación Académica y Cursos de Formación y Perfeccionamiento.

Hasta un máximo de 11'70 puntos.

1.2. Titulación académica. Hasta un máximo de 5'20 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean iguales o superiores a las que se exige para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan. No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen



como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior.

- Doctor:
 - Derecho Psicología Criminología, Pedagogía, Sociología y Ciencias Políticas: 4 puntos.
 - En otras materias: 3 puntos.
- Licenciado:
 - Derecho, Psicología Criminología, Pedagogía, y Sociología: 2,50 puntos.
 - En otra materia o equivalente: 2 puntos.
- Diplomado:
 - Educación Social, Gestión y Administración Pública, Trabajo Social o Criminología, o tener superado y debidamente acreditado el primer ciclo en Derecho, Psicología, Pedagogía, Sociología o Ciencias Políticas: 1'50 puntos.
 - En otra materia: 1 punto.

Los Masters impartidos por la universidad, se valorarán en razón de 0'03 puntos por mes completo.

1.2. Cursos organizados por el IVASP u Organismos análogos. Hasta un máximo de 3'50 puntos.

Por la realización de cursos organizados por la Dirección General competente por razón de la materia policial, a través del IVASP u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo. Se incluirán aquellos cursos reconocidos por la Dirección General como homologados a efectos de baremación.

Número de horas	Asistencia	Aprovechamiento
De 20 a 50	0'15	0'30 puntos
De 51 a 100	0'30	0'60 puntos
De 101 a 150	0'45	0'90 puntos
De 151 a 200	0'60	1'20 puntos
De 201 a 250	0'75	1'50 puntos
Más de 250	0'90	1'80 puntos



Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia a los mismos, que deberá realizar el Tribunal calificador. En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuaran con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 3 puntos.

Los Cursos organizados e impartidos por el IVASP, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASP (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales o de Comunidades Autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASP, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al Diploma de asistencia.

Los cursos básicos de formación inicial y los cursos de ascenso o capacitación no serán objeto de puntuación, los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación, en su caso, como cursos con diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

1.3. Conocimiento del valenciano. Hasta un máximo de 3 puntos.

Acreditado mediante Certificado Oficial de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano. La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

- Certificado de conocimientos orales o equivalente: 0'75 puntos.
- Certificado de grado elemental o equivalente: 1 punto.
- Certificado de grado medio o equivalente: 2 puntos.
- Certificado de grado superior o equivalente: 3 puntos.

Las equivalencias están referidas a los niveles de conocimiento de valenciano de acuerdo con el Marco Europeo común de referencia para las lenguas.



2. Antigüedad y Grado Personal.

Hasta un máximo de 9'10 puntos.

2.1 Antigüedad. Hasta un máximo de 7'10 puntos

- Por cada mes completo de servicios en activo en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 0,036 puntos.
- Por cada mes completo de servicios en activo en cada una de las categorías inferiores de la Policía Local: 0,026 puntos.
- Por cada mes completo de servicios en activo prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 0'016 puntos.
- Por cada mes completo de servicios en activo prestado en cualquier Administración Pública no valorados en los anteriores párrafos: 0'006 puntos.

A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en Administración Pública.

2.2 Grado Personal. Hasta un máximo de puntos 2 puntos.

Por la posesión de un determinado grado personal consolidado:

- a) Grado consolidado inferior al del puesto solicitado: 1 punto.
- b) Grado consolidado igual o superior al del puesto solicitado: 2 puntos.

Para la determinación del grado personal se estará a lo dispuesto en la normativa sobre función pública dictada por la Comunidad Valenciana.

3. Méritos específicos.



Hasta un máximo de 5'20 puntos

3.1. Idiomas no nacionales: Hasta un máximo de 2 puntos.

Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente, mediante certificación expedida por Facultad o Escuela Oficial reconocida: 1 puntos por cada ciclo terminado.

La superación de los distintos Cursos completos que conformen los estudios oficiales de distintas Facultades o Escuelas Oficiales se valorará a razón de 0,20 puntos por curso completo.

Acreditación de la Escuela Oficial de Idiomas del conocimiento de idiomas oficiales de cualquier país de la Unión Europea: 0,2 puntos por curso o su equivalente si trata de ciclos hasta un máximo de 1 puntos. A estos efectos se puntuará el nivel más alto acreditado.

Se tendrán en cuenta, a efectos de equivalencias, los niveles de idiomas comunitarios de acuerdo con el Marco europeo común de referencia para las lenguas.

3.2. Otros méritos. Hasta un máximo de 1'20 puntos.

Se valorarán libremente apreciados por el Tribunal calificador los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de Socorrista Acuático, Primeros Auxilios, Curso de Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal, felicitaciones no justificadas en expedientes expresos. así como cualquier actividad formativa que se presente en el concurso, y otros debidamente acreditados y no valoradas en los anteriores apartados, todos ellos, hasta un máximo de 0'10 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial y reconocida por el IVASP se valorara hasta un máximo de 0'12 puntos.



Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valoraran hasta un máximo de 0'18 puntos, por cada una de ellas.

3.3. Premios, distinciones y condecoraciones. Hasta un máximo de 2 puntos.

- Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0'30 puntos.
- Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 puntos.
- Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0'60 puntos.
- Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la Consellería competente en materia de Policía Local, 0,60 punto por cada una de ellas.
- Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Consellería competente en materia de Policía Local, 0,1 puntos por cada una de ellas.
- Por condecoraciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 1 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo la puntuación será de 0,1 puntos para cada uno de ellos.
- Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas, previo expediente al respecto, por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,30 puntos por cada uno de ellos.

4. Límites de Puntuación

La puntuación máxima posible a obtener por todos los apartados de este baremo será, en consecuencia, 26 puntos.

ANEXO IV. BAREMO CONCURSO DE MÉRITOS TURNO MOVILIDAD.

Ajustado a la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana por el turno de movilidad. (DOGV de 2-12-05).



1. Titulación Académica.

Hasta un máximo de 15 puntos.

Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes que sean iguales o superiores a las que se exige para acceder a la escala y categoría a la que pertenezcan, conforme a la siguiente escala:

- a) Grupo A: Doctor, 10 puntos.
- b) Grupo B: Diplomado universitario o equivalente, 7 puntos.
- c) Diplomado en criminología, 7 puntos.

No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior. En la puntuación de acceso a la Universidad solo se computará una de ellas.

2. Grado Personal.

Se adjudicará un máximo de 3 puntos por la posesión de un determinado grado personal consolidado dentro de la carrera administrativa de la siguiente forma:

- a) Grado consolidado superior al nivel del puesto solicitado: 3 puntos.
- b) Grado consolidado igual al nivel del puesto solicitado: 2 puntos.
- c) Grado consolidado inferior al nivel del puesto solicitado: 1 punto.

Para la determinación del grado personal se estará a lo dispuesto en la normativa sobre función pública dictada por la Comunidad Valenciana.

3. Antigüedad.

Hasta un máximo de 20 puntos.



- a) Por cada año completo de antigüedad en la misma escala y categoría de la Policía Local o superior: 1,50 puntos.
- b) Por cada año completo de antigüedad en cada una de las categorías inferiores de la Policía Local: 1,25 puntos.
- c) Por cada año completo de antigüedad prestado en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: 0'50 puntos por año completo, hasta un máximo de 10 puntos.
- d) Por cada año completo de antigüedad prestado en cualquier Administración Pública no valorados en los anteriores párrafos: 0'25 puntos por año completo, hasta un máximo de 10 puntos.

A estos efectos también se computarán los servicios reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de los Servicios Previos en Administración Pública.

4. Otros méritos.

Hasta un máximo de 15 puntos.

a) Conocimiento del valenciano acreditado mediante Certificado Oficial de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano. La valoración del conocimiento del valenciano se efectuará puntuando exclusivamente el nivel más alto obtenido.

Certificado de conocimientos orales o equivalente: 0'75 puntos.

Certificado de grado elemental o equivalente: 1,25 puntos.

Certificado de grado medio o equivalente: 2,50 puntos.

Certificado de grado superior o equivalente: 3 puntos.

Las equivalencias están referidas a los niveles de conocimiento de valenciano de acuerdo con el Marco Europeo común de referencia para las lenguas.

b) Conocimiento de uno o más idiomas acreditados documentalmente, mediante certificado expedido por facultad o escuela oficial reconocida, 3 puntos por cada uno. La superación de los distintos cursos completos que conforme los estudios



oficiales de las distintas facultades o escuelas oficiales se valorarán a razón de 0,60 puntos por curso completo.

Se tendrán en cuenta, a efectos de equivalencias, los niveles de idiomas comunitarios de acuerdo con el Marco europeo común de referencia para las lenguas.

5. Cursos organizados por el IVASPE u Organismos análogos.

Hasta un máximo de 30 puntos.

Por realización de cursos organizados por el IVASPE u homologados por el mismo, se ajustará al siguiente baremo:

NUMERO DE HORAS	DIPLOMA DE ASISTENCIA	CERTIFICADO DE APROVECHTO.
De 20 a 50 h.	0,5	1
De 51 a 100 h	1	2
De 101 a 150 h.	2	3
De 151 a 200 h.	3	4
De 201 a 250 h.	4	5
Más de 250 h.	5	7

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencias de los mismos. En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al certificado de aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 10 puntos.

Los cursos organizados e impartidos por el IVASP, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre cursos de formación impartidos por el IVASP (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio de Interior, u otros ministerios o consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de



policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas, ambas expresamente reconocidas por el IVASP, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

Los cursos básicos de formación inicial y los cursos de capacitación no serán objeto de puntuación.

Los cursos de dispensa en un grado del requisito de titulación se puntuarán, en su caso, como cursos con diploma de asistencia. No serán puntuables si ya se tuvieron en cuenta a efectos de titulación académica para promoción interna.

6. Premios, distinciones y condecoraciones.

Hasta un máximo de 10 puntos.

- a) Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 punto.
- b) Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 3 puntos.
- c) Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 2 puntos.
- d) Por ser objeto de felicitación o mención individual por el Director General de la Consellería competente en materia de Policía Local, 1 punto por cada una de ellas.
- e) Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el Director General de la Consellería competente en materia de Policía Local, 0,25 puntos por cada una de ellas.
- f) Por condecoraciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,50 puntos por cada uno de ellos. Si la condecoración es concedida a título colectivo, la puntuación será de 0,25 puntos para cada uno de ellos.
- g) Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidas por otras Administraciones Públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0,25 puntos por cada uno de ellos.

7. Otros méritos específicos.



Hasta un máximo de 4 puntos.

Se valorarán los conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de socorrista acuático, primeros auxilios, curso de submarinismo, artes marciales, defensa personal, así como los cursos incluidos en el Plan de Formación Continua y otros debidamente acreditados y no valorados en los anteriores apartados, todos ellos libremente apreciados por el Tribunal calificador, hasta un máximo de 0,25 puntos por mérito acreditado.

La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocidos por el IVASP, se valorarán hasta un máximo de 0,50 puntos.

Las publicaciones relacionadas con la actividad policial se valorarán hasta un máximo de 0,75 puntos por cada una de ellas.

-----oOoooo-----